

ACUERDO 1/2004, DE 26 DE JULIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROBADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Consejera de Hacienda, mediante Orden de 14 de junio de 2004, adjudicó el proceso para selección de un máximo de seis entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de Tesorería y Recaudación.

La Comunidad de Madrid, ha convenido con las seis empresas seleccionadas, entre otras prestaciones, el descuento de certificaciones y facturas en el ámbito de la contratación administrativa, cuya vigencia comprende desde el día 1 de julio de 2004 hasta el día 30 de junio de 2008.

Las entidades colaboradoras han asumido el compromiso de aceptar la transmisión del derecho de cobro de acreedores de la Comunidad de Madrid, derivados de contratos administrativos y materializados en los documentos endosados a su favor, siempre que medie previamente la toma de razón del endoso por parte de la Comunidad de Madrid y con las condiciones siguientes:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

2.- Asimismo, mediante Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, se establece que el bastateo de los poderes de las entidades que avalen o aseguren a todo tipo de particulares frente a todo tipo de Órganos, Organismos, Entes y Empresas de la Comunidad de Madrid, se realizará por una sola vez ante los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y será realizado por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda, Consejería ante la cual va a hacerse valer el poder. Además, el artículo 7 de la citada Orden determina que por razones de eficacia y economía en la tramitación de documentos y expedientes, seguirán siendo válidos ante la Comunidad de Madrid los bastateos de poderes que se efectúen ante la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales de la misma.

3.- La Comisión Permanente de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en los artículos 38.3 y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Para conocimiento y aplicación de lo establecido en los convenios citados con las entidades financieras colaboradoras, respecto del endoso de certificaciones y facturas por los contratistas, y la Orden de la Consejera de Hacienda de 2 de abril de 2004, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar los siguientes

ACUERDOS

1.- Introducir el texto transcrito a continuación en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, informados por esta Junta Consultiva, como párrafo final, en las cláusulas siguientes:

“Cláusula (...). *Pago del precio del contrato*”, en contratos de suministro.

“Cláusula (...). *Abonos, mediciones y valoración*”, en contratos de obra.

“Cláusula (...). *Prestaciones económicas*”, en contratos de gestión de servicios públicos.

“Cláusula (...). *Abonos y relaciones valoradas*”, en contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.

- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8. Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17.”

Asimismo, en el anexo I, “Características del contrato”, de los citados pliegos se incluirá en el apartado “Régimen de pagos” un subapartado con el siguiente texto:

“Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org”.

2.- Se deberá suprimir , en las cláusulas: “Cláusula (...). *Garantía provisional*” y “Cláusula (...). *Garantía definitiva*” de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, el párrafo relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

“Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.”